

DECRETO 1140/1959, de 9 de julio, por el que se dictan normas sobre cursos de adiestramiento de funcionarios.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, atribuyó a la Presidencia del Gobierno, en el apartado octavo de su artículo 13, la misión de cuidar de la formación y perfeccionamiento de los funcionarios civiles del Estado no pertenecientes a Cuerpos especiales. Para el cumplimiento de esta tarea, y en uso de las facultades concedidas por el apartado 10 del artículo 13 de la propia Ley, la Orden de 22 de septiembre de 1958 estableció el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

En el año escaso del funcionamiento de este Centro ha realizado una gran actividad de la que son exponente los 50 cursos de perfeccionamiento ya celebrados, en los que han participado cerca de 900 funcionarios de los distintos Departamentos ministeriales.

Para estimular y difundir más ampliamente la tarea de adiestramiento de los funcionarios, clave de la eficacia de los servicios públicos, de acuerdo con las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo, es conveniente dotar al indicado Centro de una sede adecuada a sus fines, y para evitar los gastos de una edificación de nueva planta y aprovechar, revitalizándola al mismo tiempo, la gran tradición docente de Alcalá de Henares, es aconsejable que el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios desarrolle sus actividades en el edificio que ocupó la antigua Universidad, cuya reparación se ha verificado en cumplimiento del Decreto de 2 de marzo de 1943, edificio propiedad estatal en virtud de la Orden de 13 de septiembre de 1947,

que aceptó la cesión a favor del Estado realizada por la Sociedad de Condueños de los inmuebles que fueron Universidad de Alcalá de Henares.

Por otra parte, la proyección de las actividades del Centro a través de la participación en sus cursos de funcionarios procedentes de todos los Ministerios justifica plenamente que exista representación de los distintos Departamentos ministeriales en su Patronato rector.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1959

DISPONGO:

Artículo 1.º Los cursos del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios tendrán una orientación predominantemente práctica y versarán sobre las técnicas de racionalización administrativa, tales como organización y simplificación del trabajo, programación, dirección y relaciones humanas en la Administración, análisis de estructuras y procesos burocráticos, estudio de tiempos y valoración de tareas, costes de funcionamiento de los servicios, normalización y mecanización de oficinas. Dichos cursos irán encaminados a incrementar el rendimiento y la eficacia de los funcionarios y no habilitarán para el ejercicio de ninguna actividad profesional ajena a la Administración Pública.

Artículo 2.º Los cursos, seminarios, coloquios y demás actividades que organice el Centro se adaptarán a los diferentes niveles de funcionarios y especialmente comprenderán al personal directivo. Podrán tener acceso a los indicados cursos los funcionarios que presten sus servicios en cualquiera de los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración, siempre que acrediten haber obtenido el oportuno permiso de estudios de sus Jefes respectivos. Las materias y duración de los cursos se programarán en armonía con la naturaleza de las funciones encomendadas a los diferentes niveles de funcionarios.

Artículo 3.º Se afecta al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, para el desarrollo de sus labores, el edificio de la que fue Universidad de Alcalá de Henares, en los términos que señala la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1947, salvo la zona del mismo actualmente concedida a la Dirección General de Turismo, la que ocupa el Instituto de Enseñanza Media y la del Patio Trilingüe y Paraninfo, que se afectan al Ministerio de Educación Nacional. La totalidad del edificio, por su carácter de monumento nacional, quedará sujeto a la legislación del Tesoro Artístico y a la tutela, en este aspecto, de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.º El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios será regido por un Patronato y un Director. Estarán representados en el Patronato los distintos Departamentos ministeriales y será Presidente nato del mismo el Ministro Subsecretario de la Presidencia. El Director del Centro se nombrará en virtud de concurso entre funcionarios públicos con más de diez años de servicio y experiencia docente en las materias de organización de la Administración Pública. El funcionario designado para este cargo quedará en situación de excedencia especial en el Organismo público de que proceda. Percibirá una gratificación equivalente a la remuneración de los Jefes Superiores de Administración Civil.

Artículo 5.º Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar el Reglamento del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y demás disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto.